

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “**MANTENIMIENTO A SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**”, EN ADELANTE “**LOS SERVICIOS**” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADO POR EL ING. ALFONSO MARQUEZ CHAVEZ , EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL, COMO TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE, ASIMISMO, EL M.B.A. JORGE MIGUEL GONZÁLEZ VALDERRAMA, SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL, COMO TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE EN ADELANTE, “**EL CENACE**” Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA, POWER SYSTEMS SERVICE S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**” REPRESENTADO POR LA C. VICKY JOANNA SALDAÑA VEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL CENACE**” declara que:

I.1 De conformidad con los artículos **1º**, párrafo primero y tercero; **3º**, fracción **I**; y **45**, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ; **2º** y **12** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ; **3º** del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado **A**, fracción **I**, numeral **16** de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De acuerdo con el artículo **SEGUNDO** del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

I.2 El Ing. **ALFONSO MARQUEZ CHAVEZ** , en su cargo de **SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO** de la Gerencia de Control Regional Central, con R.F.C. **MACA6602216T3** , cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato otorgadas en los Artículos **Primero** fracción **I** y **Quinto** del ACUERDO Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **05 de junio de 2018**, mediante el cual el Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía delegó en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Central de “**EL CENACE**”, las facultades a que se refiere el Acuerdo citado, mismas que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento, quien podrá ser

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **C. GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRIGUEZ**, en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN** encargado de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia de Control Regional Central, con R.F.C. **VIRG821011EE2**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo **84**, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante el "**RLAASSP**", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 El **C. JORGE MIGUEL GONZÁLEZ VALDERRAMA**, en su cargo de **SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**, con R.F.C. **GOVJ681115MF7**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el Artículo **24**, fracción **V**, en relación con el artículo **15**, fracción **I**, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, No. **AA-18-TOM-018TOM998-N-3-2024**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO **26** FRACCIÓN **II**, ARTÍCULO **42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LAASSP**", y los correlativos del "**RLAASSP**".
- I.6 "**EL CENACE**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número Solped **600034578** con folio de autorización **600034578**, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Control Regional Central, conforme a lo establecido en el artículo **25** de la "**LAASSP**", correspondiente a la partida **35701 " Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo"** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, mismo que señala para los

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

finés y efectos legales del presente contrato. Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción **IX** del artículo **49**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita mediante Escritura Pública número **38,660** de fecha el 27 de enero de 1999, pasada ante la fe del Lic. J. Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 y el Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75 de la Ciudad de México. Denominada **POWER SYSTEMS SERVICE S.A. DE C.V.** La sociedad tiene por objeto enunciativa y no limitativamente: **a. Comercialización, distribución, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, suministro, instalación, implementación, reparación, servicio, desarrollo de soluciones, mantenimiento y todo lo que directa e indirectamente se relacione con el giro de la industria eléctrica y electrónica; centros de datos, equipos electromecánicos, equipos auxiliares, contenedores y de tecnologías de la información, siendo entre otros el monitoreo y el control, la seguridad, los sistemas de calidad de energía eléctrica, los equipos de energía Ininterrumpible (ups), las plantas de emergencia (generadores de energía), los tableros eléctricos de distribución y control las subestaciones y las instalaciones eléctricas en general, así como equipos de refrigeración de precisión y de confort. b. Importar, exportar, comprar, vender, arrendar, distribuir, maquilar, construir, comercializar, explotar, diseñar, crear, inventar, armar, ensamblar, proveedor, manufacturar, transformar, fabricar, producir y en general negociar en cualquier forma, con todo tipo de servicios o bienes muebles permitidos por las leyes, en especial equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos y de tecnologías de la información, así como equipo de uso médico y sanitario. c. Proporcionar toda clase de servicios, asesoría y consultoría integral en materia de sistemas de energía eléctrica, sistemas computacionales y de tecnologías de la información, en centros de datos y todo lo relacionado a los mismos. d. La venta, mantenimiento, desarrollo e implementación de software de sistemas. e. Gestión, de bases de datos, metodología y análisis de sistemas computacionales en gestión empresarial. f. Comercialización, exportación, importación, consultoría, asesoría, análisis, desarrollo, implementación, metodologías, distribución, arrendamiento, compra, venta, maquila, fabricación, instalación, puesta a punto, operación, administración, ejecución de procesos productivos de software y hardware, licenciamiento, capacitación, soporte, reparación, servicio y mantenimiento en todo lo que directa o indirectamente se relacione con el giro de la industria de hardware, de la ciberseguridad así como de la implementación de software, de sistemas, de aplicativos, de apps en general, bases de datos, sistemas operativos, virtualizaciones, migraciones, monitoreo y los ambientes relacionados con las tecnologías de la información y de los centros de datos..**

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

2.2. La **C. Vicky Joanna Saldaña Vega** de la empresa **POWER SYSTEMS SERVICE S.A. DE C.V.** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**; cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número **33,863** de fecha el **20 de noviembre de 2020**, pasada ante la fe del Lic. Mariana Sandoval Igartúa Notario Público número 33 de Naucalpan, Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con la credencial para votar, número

expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2024 manifiesta que es una empresa **PEQUEÑA** de conformidad con lo establecido en el artículo **3º**, fracción **III** de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo **34** del "**RLAASSP**".

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **PSS990127RE5**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Tiene establecido su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **CALLE HEROES DEL 47, No. 130 INT.101, COLONIA SAN MATEO, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04120**.

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CENACE"** la prestación del **MANTENIMIENTO A SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**, mismo que se pagará con la partida presupuestal **35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo"**, bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su **ANEXO TÉCNICO** y demás documentos referidos en la Declaración I.5, de este contrato que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL CENACE" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$126,608.00** (Ciento veinte y seis mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a **\$20,257.28** (Veinte mil doscientos cincuenta y siete pesos 28/100M.N.) que hace un total de **\$146,865.28** (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.)

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
I	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	MANTENIMIENTO A SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL	S - SERVICIO	4	\$31,652	\$126,608.00	\$146,865.28
						SUBTOTAL	\$126,608.00
						IMPUESTOS	\$ 20,257.28
						TOTAL	\$146,865.28

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **MANTENIMIENTO A SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CENACE"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago en parcialidades a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, por parcialidades, conforme a los servicios efectivamente

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL CENACE"**, con la aprobación del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo **90** del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo **51** de la **"LAASSP"**.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo a:

alondra.perez@cenace.gob.mx,

fabian.juarez@cenace.gob.mx;

gustavo.villa01@cenace.gob.mx

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"EL CENACE" manifiesta su consentimiento a **"EL PROVEEDOR"**, para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo **51**, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** y el **"Anexo Técnico"**, para la prestación del **"MANTENIMIENTO A SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL"**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo Técnico** y fechas establecidas en el mismo;

(NO APLICA) En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de (NO APLICA) días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **21/02/2024** al **20/12/2024**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo **52** de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CENACE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CENACE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CENACE**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo **91**, último párrafo del **RLAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CENACE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

“**EL PROVEEDOR**”, cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de “**LOS SERVICIOS**” materia del presente contrato, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**EL CENACE**” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo “**ANEXO TÉCNICO**”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta. Por lo que se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente garantía mediante fianza por la calidad de los servicios contratados, más, sin embargo “**EL PROVEEDOR**” es el único responsable de ejecutar “**LOS SERVICIOS**” por lo tanto, en caso de que, durante el desarrollo de este, el personal a su cargo llegare a incurrir en responsabilidad por dolo, error, negligencia y/o impericia, “**EL PROVEEDOR**” deberá responder y resarcir los daños y perjuicios causados a “**EL CENACE**” o a terceros, y en este último caso debiendo eximir a “**EL CENACE**” de cualquier reclamación por tal concepto.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos **48**, fracción **II**, **49**, fracción **I**, de la “**LAASSP**”; **85**, fracción **III**, **103** del **RLAASSP**; y **166** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **INDIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al **10.0%** del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CENACE**”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada al **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Central de “**EL CENACE**”, ubicada en Avenida Insurgentes Sur Número 3177, Colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, Código Postal 04500, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o de forma electrónica a los correos:

rebeca.lopez@cenace.gob.mx y/o

german.marin@cenace.gob.mx y/o

guillermo.beltran01@cenace.gob.mx,

En la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de “**EL PROVEEDOR**” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "el proveedor" se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo **91**, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CENACE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y anexo técnico.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **RLAASSP**.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizará conforme a lo siguiente: El titular del Área Requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Central, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral **5.1.17**, de las **POBALINES**, y la Gerencia de Control Regional Central, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales. **“EL CENACE”**, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CENACE” designa como Administrador del presente contrato a **GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRIGUEZ**, con **R.F.C. VIRG821011EE2**, en su carácter **JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN** encargado de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia de Control Regional Central, con quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

“**LOS SERVICIOS**” se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en el **Anexo Técnico**.

“**EL CENACE**” a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo Técnico**, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**EL CENACE**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**EL CENACE**” a través del administrador del contrato, rechazara “**LOS SERVICIOS**” que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el Anexo Técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“**EL CENACE**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus **ANEXO TÉCNICO**, las cuales se calcularán por un **10.0%** (Diez por ciento), sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente, conforme las siguientes deductivas:

1. **Deductiva= \$250.00 (DOSSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) X D**
D: Día de incumplimiento.

“**EL PROVEEDOR**” debe presentar al primer día siguiente hábil de la notificación del fallo, al Coordinador General con el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, por cada día de incumplimiento en esta obligación, se aplicará la deductiva correspondiente por día.

2. **Deductiva= \$250.00 (DOSCENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) X D**
D: Día de incumplimiento.

Por no entregar el reporte correspondiente a cada mantenimiento, con el contenido establecido en este Anexo Técnico,.

3. **Deductiva = \$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) X D**
D: Día de incumplimiento.

Por no retirar el material de desecho, desuso, corrosivo, no reutilizable y/o materiales que deban eliminarse como resultado del mantenimiento preventivo y del mantenimiento correctivo. Esta deductiva se aplicará por cada día que permanezca dicho material en las instalaciones de “La GCRC”.

El servidor público que funja como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será responsable de documentar, determinar y calcular las deducciones y penas convencionales, con el apoyo del **ÁREA CONTRATANTE**; asimismo, será responsable de informar a “**EL PROVEEDOR**” el importe total de las deducciones y penas convencionales a que se hizo acreedor en el período de que se trate y la aplicación será por parte del **Departamento de Finanzas de la Gerencia de**

Control Regional Central de "EL CENACE".

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva **"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuente el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del **CFDI**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** pagará los impuestos que en su caso correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de **"EL CENACE"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico que es parte integral del presente contrato, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.5% , (cero punto cinco por ciento) de atraso sobre la parte de **"LOS SERVICIOS"** no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuente el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**. Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**. En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CENACE"**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 10% (diez por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo **96** del **"RLAASSP"**.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo **41**, fracción **XI**, de la **LAASSP**, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo **96** del **RLAASSP"**.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo **96** del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar a **"EL CENACE"** Una Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía, **"EL CENACE"**, que cubra el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total de **"EL CONTRATO"**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del Contrato, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia del presente contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

La póliza deberá contener la cobertura por daños a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**EL CENACE**”.

“**EL CENACE**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CENACE**”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL CENACE**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL CENACE**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL CENACE**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL CENACE**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo Técnico aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo **55 Bis** de la **LAASSP** y **102**, fracción **II**, del **RLAASSP**, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción **I**, del artículo **102** del **RLAASSP**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;

“En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 10% del monto total del contrato.”

- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo **52** de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo **51**, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así

como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo **81**, fracción **IV**, del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos **77**, **78** y **79** de la **“LAASSP”**, y **126** al **136** del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **“LAASSP”**, el **“RLAASSP”**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

CONTRATO: 2024-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008774

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
“EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ALFONSO MARQUEZ CHAVEZ	SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO	MACA6602216T3
GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRIGUEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	VIRG821011EE2
JORGE MIGUEL GONZÁLEZ VALDERRAMA	SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN	GOVJ681115MF7

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C
POWER SYSTEMS SERVICE S.A. DE C.V.	PSS990127RE5

Cadena original:

e0eda772a865c814aca755ba4d5c1bfc9a11c1c5502f796dc55d7845b2c5f7db9eaff135297f6d

Firmante: JORGE MIGUEL GONZALEZ VALDERRAMA
RFC: GOVJ681115MF7

Número de Serie: 0000100000513981218
Fecha de Firma: 08/03/2024 10:07

Certificado:

MIIGVzCCBd+gAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTM5ODEyMTg0YjY0K0ZlhcNAQELBQAwggGEMSAWgYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCCGAlUECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEMBTAMzAwMqswCQYDQVQGEWJNWDEZMBCGAlUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGAlUELRRMU0FUOTcWnZAxTk4zVWVwWgYUkoZlhcVn
AQKCE0lyZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTCTBESBTRVJWSUNJTT1MgVfJQ1VUQUVJQ1VUQUVQ09VfJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA3MTUxNzU0MDRlRmFw0yNjA3MTUxNzU0NDRAmIHZMSk
wYDQVQDEyBk1JHRSBNSUdVRUwR09OWkFMRVogVjFKMREVSUkFNQTEpMcGAlUEKRmGsk9SR0UgTU1HVUUMIEp1PbTEVAFZBTERFU1JBTUEXKTAAnBgNVBA0TEpPukdFIE1JR1VFTCBHT05AQUXFWiBQW0XE
RVJSQU1BQSwCQYDQVQGEWJNWDEwMDAwMDA1MTM5ODEyMTg0YjY0K0ZlhcNAQELBQAwggGEMSAWgYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCCGAlUECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4g
BQUHAWQCCSsGAQUFBBMCA0GCSGSIb3DQEBCWUAA4ICAQBDsWg4984AM3D13RpuYPLMLTWrC20Eg87XAqet8Z3zDLFGYUkH2zR0dnkNqL/X6kCIyhhqEu5unr9o1yVVRkyWEVluGK8HIGew7v6pkRR6vfeSBP
JZhbK4RbJFN0p6Ch4Rr8WR1mgiIa/MC8/5FK++5ePUE+2Kz8kM8T0xLvtLl1F9b5a5V5JkP7n/Q9T2upG14HXIXyYkIkbRbfkr1mPOS1Z29uB6Uxv/uNTHCEfA6zPyo6bmy91m7kEU6cX6Xbo9iVA4g8NUSa
NrJoc6OhP52ADZMMW7/54H13Xszo+caSLYv1Q9HQyppbA0+iLV9aY8V27at9/Z1B79Za+AxkrTDCUunAKa4FS5mPc93iwyk9Tjgt4UzDs6Mkqam+xs7uLh21Cw2k20LFCHRZWEhZ1Y2nJc4J010fPpp+0q
WdX1EU6x3K8SE0UWqce8t0gPF/J3uzB+Jc+kgfJSecroYdf12Aw6Dq1P3HIT900Da0hPCz0AJUY7iAfS10F1IeBsp/s6N97vhhxKp02L13Ci7JGHYniDyzI9QCribi8okZmf9CLWFCUGD2W0zU58XawCyM8y1
vJJim+q/E+cv11BBKTKepGtOJ49E3glvJM75RjncGjleiq42/RhMsn+7zjkbIB3pEWUAlUy/IDmcyjm6qRRg==

Firma:

w7aKd3W934xZcis1xrH6yaYDDNd9M9mkrJGRPKoyzUSP5sNGXyY7wQ2+ccQYvz3eJv8SHCM6FdZ/s9e7walsy8CswZerNwBU07sdwW5AoLpIQ55rhnry7hr0M0vfpqU15ld9DbtrYcExz6T9MEEnXs7mUAHU
wE9DFom0n1ACZN5N0ABsTDRnxovdJdst/71ax0/47WuX109YeOuch8jZye7k/DCZx2QebL1B0ddPs8fx1pWpzz+7DaDFXK0oJh9A0n0NU04yPmCjX9YarAy/1HSywwMG+cWgXl/MwC+zSYTVrY1Lhmrdrjdju3
1f678iTxMkoTcR0csD0GqQ==

Firmante: GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRIGUEZ
RFC: VIRG821011EE2

Número de Serie: 0000100000704204780
Fecha de Firma: 08/03/2024 10:20

Certificado:

MIIGVzCCBd+gAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA3MDQyMDQ3ODAwDQYjY0K0ZlhcNAQELBQAwggGEMSAWgYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5b3EOMAwGAlUEBQwEMDYMZDAXCzA2BjNBVBAITAK1YMQ0wCwYDQVQDDBdVVRURUk1EQU0QgQ0VSVeLGSUNBRE9SQTUeMwGAlUECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGVJQ1VUQUVJQTEAMBGA1UECwRUR0FULU1FUYBdBXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21ve2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYV
JAYDVQQDBD1Bdi4gSg1kYXNwb3A3Nyw029S1iBhdWVycmV5



Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

1. Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos y Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

2. Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "EL CENACE" requiere la contratación del Servicio de Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión , en adelante "LOS SERVICIOS", conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO".

3. Descripción técnica del objeto			
Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio de Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión	Servicio	4

4. Plazo y lugar de entrega	
Plazo	4.1. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS", objeto del presente Anexo Técnico , a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo o adjudicación y hasta el 20 de diciembre del 2024 .
Lugar	4.2. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar "LOS SERVICIOS" en los siguientes domicilios de centros de trabajo de "EL CENACE": Gerencia de Control Regional Central. - Avenida Insurgentes Sur No. 3177, Colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04500, Ciudad de México.

5. Condiciones

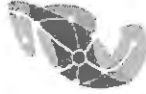
5.1. Condiciones Generales.

5.1.1. De manera enunciativa más no limitativa el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO tendrá las siguientes responsabilidades y actividades.

- 5.1.1.1. Resolver las controversias que se susciten con la prestación de "LOS SERVICIOS".
- 5.1.1.2. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del contrato y del presente "ANEXO TÉCNICO".
- 5.1.1.3. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de deductivas y penas convencionales.

5.1.2. "EL PROVEEDOR" mediante carta entregada al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá designar a un Coordinador General, indicando el nombre completo de la persona designada, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico y quien será responsable de atender





Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

cualquier problema con **"LOS SERVICIOS"**. En el caso de no obtener respuesta, o que no se reciba la adecuada y oportuna prestación de **"LOS SERVICIOS"**, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** lo comunicará por escrito al **Coordinador General**.

5.1.3. El Coordinador General de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes responsabilidades y actividades:

- 5.1.3.1. **El Coordinador General** deberá presentarse con el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, el día hábil siguiente de la notificación del fallo.
- 5.1.3.2. Coordinar el cumplimiento de la metodología y plan de actividades establecidos para estos servicios.
- 5.1.3.3. Atender las solicitudes de **"LOS SERVICIOS"** que formule el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.
- 5.1.3.4. Estar en todo momento disponible para cualquier situación inherente a **"LOS SERVICIOS"**.
- 5.1.3.5. Informar de manera inmediata al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de **"La GCRC"**, de cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento oportuno de **"LOS SERVICIOS"**
- 5.1.3.6. Permanecer en las instalaciones de **"La GCRC"**, durante el horario y días previstos conforme a los programas de actividades para cada una de las partidas que conforman este Anexo Técnico.

5.2. ASPECTOS GENERALES

- 5.2.1. **Los técnicos especializados** que realizarán los servicios deberán estar capacitados en el ramo del servicio objeto de estos servicios, motivo por el cual el licitante deberá anexar a su propuesta técnica - económica, evidencia de haber recibido capacitación directamente del fabricante de los equipos Schneider. La capacitación no deberá tener una antigüedad mayor a 10 años.
- 5.2.2. Para llevar a cabo el Servicio de mantenimiento a los Sistemas de Aire Acondicionado instalados en el inmueble de **"La GCRC"**, y así conservar sus áreas interiores y exteriores en condiciones óptimas de utilizar, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:
 - 5.2.2.1. No interferir, obstruir o en cualquier otra forma afectar las condiciones de trabajo y los usos a que los inmuebles están destinados.
 - 5.2.2.2. Llevar a cabo la operación correcta de **"LOS SERVICIOS"** conforme a la descripción de tareas señaladas por **"La GCRC"**, en coordinación con el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.
 - 5.2.2.3. Realizar las tareas descritas conforme al presente **"ANEXO TÉCNICO"**, en las áreas señaladas, vigencia y horarios establecidos, con la frecuencia establecida en los programas de actividades para cada una de las partidas de este Anexo requerido por **"La GCRC"**.

Jmch





Anexo Técnico

Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

- 5.2.3.** En caso de cambio del **Coordinador General**, se deberá de notificar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con un día hábil de anticipación.
- 5.2.4.** El Coordinador General, al momento de presentarse, conforme al inciso anterior, deberá proporcionar una relación de los técnicos especializados que harán los servicios objeto de este Anexo Técnico durante el periodo de vigencia establecido para cada una de las partidas.
- 5.2.5.** El personal que "**EL PROVEEDOR**" destine para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", incluidos los técnicos especializados, deberán ser mayores de edad, estar uniformados y portar en un lugar visible un gafete de identificación expedido por el mismo, así como portar el equipo de seguridad personal necesario para la realización de las actividades objeto de estos Servicios.
- 5.2.6.** La totalidad del personal de "**EL PROVEEDOR**" deberá portar el uniforme cuando se realicen los servicios de mantenimiento, conforme a los programas de actividades para cada partida, contado a partir del inicio de la vigencia de "**LOS SERVICIOS**"; para tal efecto el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** vigilará el cumplimiento de este requisito, asimismo, el gafete lo deberán portar el día de inicio de la vigencia de "**LOS SERVICIOS**".
- 5.2.7.** En la prestación de "**LOS SERVICIOS**" y derivado de una revisión física realizada por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al uniforme y equipo de seguridad del personal de "**EL PROVEEDOR**", mediante la cual se determine que se encuentra en mal estado físico a causa del deterioro propio de la operación de "**LOS SERVICIOS**", se deberá proporcionar otro uniforme, a más tardar el tercer día hábil de efectuada la solicitud por escrito o por correo electrónico al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.
- 5.2.8.** El personal de "**EL PROVEEDOR**", en el horario definido para realizar las actividades del mantenimiento para cada una de las partidas, deberá cumplir en "**La GCRC**", con los siguientes lineamientos de conducta:
- 5.2.8.1. Respetar al personal de cada una de ellas.
 - 5.2.8.2. No portar gorra o visera.
 - 5.2.8.3. Portar el uniforme completo en buenas condiciones;
 - 5.2.8.4. Abstenerse de traer cualquier objeto que distraiga la atención de sus labores dentro de las instalaciones como son: radios portátiles, discman, ipod y cualquier otro tipo de aparato electrónico.
 - 5.2.8.5. Abstenerse de portar armas o cualquier objeto punzo cortante que pudiera ser utilizado para atentar contra la integridad del personal de "**LA GCRC**" o del portador.
 - 5.2.8.6. No deberá ingresar a las instalaciones con bultos, maletas, bolsas u objetos voluminosos.
 - 5.2.8.7. Deberá utilizar los equipos de protección necesarios para el desempeño de sus labores con seguridad;
 - 5.2.8.8. En caso de cualquier tipo de siniestro deberá acatar las indicaciones del personal de protección civil de "**LA GCRC**".

Jmcy





Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

- 5.2.8.9. Abstenerse de tomar objetos que no sean de su propiedad, la persona que sea sorprendida hurtando será remitida a las autoridades correspondientes y en este supuesto, los daños y perjuicios serán imputables al "PROVEEDOR".
- 5.2.8.10. Respetar las medidas de seguridad y de protección civil que se le indiquen.

5.2.9. Comprobación y Verificación de "LOS SERVICIOS". EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO realizará la comprobación, supervisión y verificación de "LOS SERVICIOS" en cualquier momento conforme a lo siguiente:

- 5.2.9.1. Realizar la comprobación, supervisión y verificación de "LOS SERVICIOS", por lo que, si estos no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos en la descripción de tareas, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA GCRC".
- 5.2.9.2. Al final de cada servicio el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** verificará el cumplimiento de las actividades y en caso de incurrir en alguno de los apartados de deducivas del presente "ANEXO TÉCNICO", se aplicarán las sanciones correspondientes.

5.2.10. Cumplimiento de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR", durante la vigencia del contrato y el presente "ANEXO TÉCNICO" queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que realizará las tareas requeridas en el Centro Nacional de Control de Energía "LA GCRC", y que para verificar el cumplimiento de ello, deberá entregar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** receptor de "LOS SERVICIOS", en forma bimestral dentro de los 20 días posteriores a la emisión de este, las constancias de su cumplimiento y pago.

Reporte bimestral	Fecha de entrega de los reportes IMSS.
Enero - Febrero	20 de marzo de 2024
Marzo - Abril	20 de mayo de 2024
Mayo - Junio	20 de julio de 2024
Julio - Agosto	20 de septiembre de 2024
Septiembre - Octubre	20 de noviembre de 2024
Noviembre - Diciembre	20 de diciembre de 2024

El proveedor deberá entregar al inicio de los servicios, las altas en el instituto mexicano del seguro social, de todos los operarios que realicen las actividades en el inmueble. Estas altas deberán ser conforme al primer día de actividades conforme a contrato.

En los casos que se detecte que alguno de los operarios no esté dado de alta, no se les permitirá el acceso a las instalaciones y deberá ser reemplazado.

En los casos de cambio de cualquiera de los operarios, **EL PROVEEDOR** deberá entregar las altas del personal nuevo, al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.





Anexo Técnico

Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

5.2.11. Póliza de seguro de responsabilidad civil

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a la Departamento de Abastecimientos de "La GCRC", dentro de los **10 (Diez) días hábiles posteriores a la notificación del fallo**, original de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros con una suma asegurada equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con el objeto de garantizar el pago de cualquier daño que pudieran ocasionar su personal a bienes de "LA GCRC", dicha póliza deberá estar vigente durante la vigencia del contrato, aún en el caso de que llegaran a celebrarse convenios de ampliación a la vigencia del contrato.

5.2.12. EL LICITANTE deberá anexar junto con su propuesta, una carta en la que manifieste contar con instalaciones u oficinas con domicilio dentro de la Ciudad de México o su área Metropolitana, preferentemente.

5.3. Características generales del mantenimiento.

5.3.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

El mantenimiento preventivo se realizará dentro de un horario de las **10:00 a las 17:00 hrs.**, de conformidad con la cantidad de servicios requeridos para cada partida y el programa de actividades validado por el Coordinador General y el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Previo a cualquier maniobra para llevar a cabo el mantenimiento, el Coordinador General deberá informar el comienzo del servicio al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo esta actividad.

El mantenimiento preventivo debe incluir las siguientes actividades:

- 5.3.1.1. Revisión del nivel y carga del refrigerante de los compresores.
- 5.3.1.2. Validar lectura de presión y succión del compresor para determinar su función normal.
- 5.3.1.3. Validar lectura de voltaje y amperaje de compresores, motor condensador, evaporadores, tablero de control y fuerza.
- 5.3.1.4. Revisar temperatura a la entrada y salida del evaporador.
- 5.3.1.5. Revisión y eliminación de fugas de aceite y de refrigerante del sistema de refrigeración y completar la carga en caso de ser necesario.
- 5.3.1.6. Lavado de filtros y serpentín con solventes químicos biodegradables y agua a presión.
- 5.3.1.7. Revisar terminales y apretar si es necesario todas las conexiones en interruptores marcadores y tablero de control para prevenir falsos contactos.
- 5.3.1.8. Verificar el correcto funcionamiento de los dispositivos de control de sistemas tales como reostatos, relevadores bimetálicos, fusibles y termostatos.
- 5.3.1.9. Lubricación de las partes móviles, según las recomendaciones del fabricante.
- 5.3.1.10. Revisión y limpieza de charolas y drenajes.
- 5.3.1.11. Limpieza de filtros y limpieza de rejillas de inyección y retorno.
- 5.3.1.12. Limpieza de tablero de control.
- 5.3.1.13. Limpieza de gabinetes.
- 5.3.1.14. Puesta en marcha de los equipos posterior al mantenimiento. **EL Coordinador General** realizará todas las pruebas necesarias ante el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para

Juch





Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

confirmar el buen funcionamiento de los equipos, una vez concluido el servicio de mantenimiento.

- 5.3.1.15. Revisión y eliminación de fugas de aceite y de refrigerante del sistema de refrigeración y completar la carga en caso de ser necesario.

5.3.2. Mantenimiento correctivo.

El mantenimiento correctivo consiste en la Atención a reportes de emergencia **con refaccionamiento menor durante la vigencia del contrato**, con tiempo de respuesta máximo de 3 horas una vez hecho el reporte por el administrador del contrato. Atención telefónica de 24x7, durante la vigencia del contrato. Las refacciones deberán ser nuevas en todos sus casos y contarán con garantía de al menos seis meses. En caso de requerirse el refaccionamiento, **EL PROVEEDOR** deberá entregar las refacciones sustituidas al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

EL PROVEEDOR deberá entregar como parte de su propuesta técnica-económica, en escrito con formato libre, teléfono para el reporte de emergencia, nombre del responsable de la atención a reportes de emergencia y correo electrónico para el reporte digital de la emergencia.

Para el mantenimiento correctivo **EL PROVEEDOR** deberá considerar la restauración de equipos a sus condiciones normales de funcionamiento, así como la determinación de la causa raíz de la falla. En caso de requerirse un refaccionamiento mayor (Intercambiador de calor, tarjetas electrónicas, módulos de control, compresores, sensores de temperatura, flujo e instrumentación, actuadores para el sistema de agua en el equipo y motores de 1.5 hp o superiores), serán adquiridos y proporcionados por la **GCRC – CENACE** y **EL PROVEEDOR** del servicio deberá realizar la instalación sin costo adicional al CENACE.

5.3.3. Refacciones menores

El proveedor deberá considerar el refaccionamiento menor necesario (como filtros todos los utilizados en el sistema), válvulas, gas refrigerante (según el tipo de equipo y conforme a recomendaciones del fabricante), aceite para compresores (recomendación del fabricante), gas nitrógeno, filtros deshidratadores, difusores, bandas, fusibles, sellos mecánicos de las tuberías, baleros, soportes para tubería, empaques, motores menores a 1.5 hp **o en general cualquier refacción menor que corresponda al presente anexo técnico**, las piezas serán reemplazadas en caso de ser necesario, sin cargo alguno para **"La GCRC"**.

5.3.4. Programa de mantenimiento preventivo.

El proveedor deberá entregar, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo, un programa calendarizado para los servicios establecidos por La GCRC para los servicios conforme a la cantidad definida en las partidas de este anexo técnico.

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá validar el programa de servicios propuesto por el proveedor a más tardar a los 3 días hábiles de ser recibido. En caso de que haber modificaciones al

JMCM





Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

programa propuesto por **EL PROVEEDOR, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** notificara al Coordinador General las modificaciones sugeridas, mediante correo electrónico.

Los servicios se realizarán en el día programado conforme al calendario de actividades dentro de un horario de las 10:00 a las 17:00 horas., de conformidad con la cantidad de servicios requeridos para cada partida.

Para cambios en el día de servicio solicitados por **EL PROVEEDOR y/o EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se deberá notificar mediante correo electrónico con cinco días hábiles de anticipación a cualquiera de las partes, para lo cual deberá manifestarse el común acuerdo entre ambas partes, mediante correo electrónico.

5.3.5. Bitácora de mantenimientos.

El Coordinador General entregará memoria técnica del mantenimiento y puesta en servicio, que contenga lo siguiente:

A. Reporte de resultados de operación, post mantenimiento.

B. Reporte de resultados y de condiciones anormales del sitio, de estado visual de componentes mayores y de condiciones anormales del equipo para firma y recepción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

C. Bitácora del mantenimiento con reporte fotográfico del avance logrado de las labores, mantenimiento e inspección, reemplazo, conservación y limpieza interior, por escrito y en forma digital con reporte fotográfico del "antes" y "después", la cual quedará a disposición y custodia del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** durante la vigencia y al término del contrato, como evidencia de la ejecución del servicio.

En esta bitácora quedará asentado si el **PROVEEDOR** tuvo alguna deficiencia o falla en el servicio, de las tipificadas como deductivas en el Anexo Técnico, para su aplicación correspondiente.

5.3.6. Retiro del material.

Durante los mantenimientos preventivos, **EL PROVEEDOR** deberá utilizar materiales que no afecten, por sus propias características, el ambiente, personas, áreas de trabajo o componentes electrónicos.

El material de desecho, desuso, corrosivo, no reutilizables, el cascajo y/o materiales que deban eliminarse como resultado del mantenimiento preventivo y del mantenimiento correctivo; serán retirados de las instalaciones de "**La GCRC**" por **EL PROVEEDOR**, asumiendo los cargos que esto conlleve.

EL PROVEEDOR deberá realizar la limpieza de material de desecho y retirarlo de las instalaciones de "**La GCRC**".

5.4. Mantenimiento a Sistema de Aire de Precisión

Se requiere la contratación del servicio de mantenimiento a cuatro sistemas de aire de Precisión el cual tiene las siguientes características:

JMCH





Anexo Técnico

Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

5.4.1. Componentes.

Dos Sistemas de aire precisión completos (evaporadora y condensadora) marca Clima Veneta de 12Ton Modelo AW040 y dos sistemas marca Schneider de 12 y 15Ton, Modelos TDAV1122C y TDAV1622C respectivamente.

5.4.2. Ubicación.

Los equipos se encuentran instalados conforme a la siguiente descripción: Sistemas marca Schneider (2), en el primer nivel (sala de cómputo). Las condensadoras están en la azotea del edificio.

Sistemas marca Clima Veneta (2), en planta baja (en la sala de comunicaciones). Las condensadoras están en la azotea del edificio.

5.5. ALCANCE (descripción detallada).

- 5.5.1.1. Inspección preliminar al sistema, alarmas del sistema, lecturas de temperatura ambiental, lecturas de temperatura, funcionamiento de ventiladores, inspección visual y de tacto.
- 5.5.1.2. Incluye: canalizaciones eléctricas, filtros de aire, limpieza del serpentín del evaporador y del condensador, verificación y toma de lecturas de funcionamiento del equipo, para prevenir futuras averías, limpieza, verificación y reapriete de componentes electrónicos, reparación de fuga de gas (en caso de requerirse) y carga de gas, pruebas de ajuste de temperatura y comunicación entre evaporadora y condensadora, arranque y pruebas de la unidad hasta dejarlo en óptimas condiciones de funcionamiento.
- 5.5.1.3. Verificación del funcionamiento del cargador del sistema verificación de los parámetros de entrada y salida.
- 5.5.1.4. Verificación de conexiones, verificación de los estados de los módulos electrónicos
- 5.5.1.5. Verificación del funcionamiento de las válvulas.
- 5.5.1.6. Fijar tubería hidráulica con la soportaría adecuada.
- 5.5.1.7. Ajustes de parámetros eléctricos (en caso de requerirse).
- 5.5.1.8. Verificación del buen estado de los elementos de potencia (capacitores, ventiladores, fusibles, etc.)
- 5.5.1.9. Limpieza de elementos y conexiones
- 5.5.1.10. Verificación de los parámetros de entrada y salida
- 5.5.1.11. Verificación de conexiones, filtros, serpentines, charolas, drenajes y rodamientos
- 5.5.1.12. Limpieza de gabinete.
- 5.5.1.13. Encendido del equipo y verificación de parámetros de operación. Revisión y corrección del funcionamiento de manejadora y condensadora, verificación de todos sus componentes, del voltaje del amperaje de las presiones y de las temperaturas.
- 5.5.1.14. Revisión de indicadores,
- 5.5.1.15. Revisión carga de gas y presiones.
- 5.5.1.16. Apriete de conexiones.
- 5.5.1.17. Correcciones, ajustes, pruebas y puesta en servicio.

Jmcy





Anexo Técnico

Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

- 5.5.1.18. Revisión de lámparas para el evaporador, canalizaciones eléctricas, filtros de aire, limpieza del serpentín del evaporador y del condensador, verificación y toma de lecturas de funcionamiento del equipo, para prevenir futuras averías, limpieza, verificación y reapriete de componentes electrónicos y resistencias (equipos con calefacción), reparación de fuga de gas (en caso de requerirse) y carga de gas, pruebas de ajuste de temperatura y comunicación entre evaporadora y condensadora, arranque y pruebas de la unidad hasta dejarlo en óptimas condiciones de funcionamiento.
- 5.5.1.19. La recarga de gas deberá realizarse cada 1000 hrs. de uso y/o cada servicio, según se requiera.
- 5.5.1.20. Revisión y en su caso remplazo de bote humificador.
- 5.5.1.21. En caso de realizarse Mantenimiento Correctivo incluir el refaccionamiento, tal como se indica en el punto 2.3 Refacciones menores.

5.5.2. Cantidad de servicios.

Se requiere realizar cuatro (4) servicios de mantenimiento durante el periodo de vigencia del contrato y conforme al programa de actividades validado por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EL PROVEEDOR**.

5.6. ENTREGABLES

5.6.1. La siguiente Tabla 1. "Entregables de solo una vez" describe los entregables que "EL PROVEEDOR" debe proporcionar:

Tabla 1. Entregables de solo una vez			
Entregable	ID	Contenido	Regla de entrega
Designación de Coordinador General	E 1.	Carta de " EL PROVEEDOR " en la que designa a un Coordinador General . (Viene del numeral 5.1.2)	Día hábil siguiente a la notificación del fallo.
Relación de técnicos especializados	E 2.	Proporcionar una relación de los técnicos especializados que harán los servicios objeto de este Anexo Técnico. (Viene del numeral 5.2.4)	Día hábil siguiente a la notificación del fallo.
Condiciones Generales, Punto 25	E 3.	Altas del instituto mexicano del seguro social, de todos los operarios y supervisor que realicen las actividades en el inmueble. (Viene del numeral 5.2.10)	15 días hábiles a partir del día hábil posterior a la notificación del fallo

JMCH





**Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión**

Condiciones Generales, Punto 27.	E 4.	"EL PROVEEDOR" debe entregar Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros con una suma asegurada equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. (Viene del numeral 5.2.11)	10 días hábiles después de notificación del fallo.
Garantía de Cumplimiento	E 5.	Para garantizar a "La GCRC" , el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO , sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO .	10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO

5.6.2. La **Tabla 2. "Entregables por Servicio"** describe la base de entregables que "EL PROVEEDOR" debe proporcionar al efectuar cada servicio en las fechas; Cabe señalar que todos los entregables deberán ser proporcionados en documento impreso y electrónico debidamente firmados.

Entregable	ID	Contenido	Regla de entrega
Características del Mantenimiento, (Mantenimiento Preventivo)	E 1.	El proveedor deberá entregar, el programa calendarizado de servicios consensado entre el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y EL PROVEEDOR. (Viene del numeral 5.3.4)	Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la notificación del fallo.



**Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión**

<p>Características del Mantenimiento, (Bitácora de Mantenimiento)</p>	<p>E 2.</p>	<p>A. Reporte de resultados de operación, post mantenimiento.</p> <p>B. Reporte de resultados y de condiciones anormales del sitio, de estado visual de componentes mayores y de condiciones anormales del equipo para firma y recepción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.</p> <p>C. Bitácora del mantenimiento con reporte fotográfico del avance logrado de las labores, mantenimiento e inspección, reemplazo, conservación y limpieza interior, por escrito y en forma digital con reporte fotográfico del "antes" y "después", la cual quedará a disposición y custodia del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO durante la vigencia y al término del contrato, como comprobante para la garantía del servicio. (Viene del numeral 5.3.5)</p>	<p>Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la realización de cada servicio</p>
---	-------------	--	---

5.6.3. La Tabla 3. "Entregables para evaluación técnica"

Tabla 3. Entregables para evaluación técnica			
Entregable	ID	Contenido	Regla de entrega
<p>Personal capacitado</p>	<p>E 1.</p>	<p>Los técnicos especializados que realizarán los servicios deberán estar capacitados en el ramo del servicio objeto de estos servicios, motivo por el cual el licitante deberá anexar a su propuesta técnica - económica, evidencia de haber recibido capacitación directamente del fabricante de los equipos Schneider. La capacitación no deberá tener una antigüedad mayor a 10 años. (Viene del numeral 5.2.1)</p>	<p>Junto con su propuesta técnica</p>
<p>Instalaciones en la Ciudad de México o Área Metropolitana</p>	<p>E 2.</p>	<p>Carta en la que manifieste contar con instalaciones u oficinas con domicilio dentro de la Ciudad de México o su área Metropolitana, preferentemente. (Viene del numeral 5.2.12)</p>	<p>Junto con su propuesta técnica</p>

Jmcm





Anexo Técnico Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

Table with 3 columns: Matriz de escalación, E 3., and Escrito con formato libre, indicando la matriz de escalación que incluya teléfonos para el reporte de emergencia, nombre del responsable de la atención a reportes, etc. (Viene del numeral 5.3.2). Junto con su propuesta técnica

La falta de cumplimiento de los documentos requeridos en la Tabla 3. "Entregables para evaluación técnica", será causa de desechamiento

6. Equipo en Comodato

Table with 2 columns: Aplica (Si, No) and Equipo Requerido. X is marked under 'No'.

7. Autorizaciones

Table with 2 columns: Autoridad Emisora and Denominación. Both contain 'No Aplica'.

8. Administrador del Contrato

Table with 5 columns: Partida, Nombre, Cargo, Correo Electrónico, and Teléfono. Row 1: Ing. Gustavo Roberto Villa Rodríguez, Encargado de la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Gustavo.villa01@cenace.gob.mx, T. 5595-5400 E. 50160

9. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 25 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

JMC4



2024 ANO DE Felipe Carrillo PUERTO



Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

Tipo de Contratación	
Anual	Plurianual
Aplica	No Aplica

Recursos Fiscales	
Anual	Plurianual
Aplica	No Aplica

Ejercicio(s) Fiscal(es)
2024

10. Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUIRENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

10.1. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo

10.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

11. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los participantes conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que "LOS SERVICIOS" / "LOS BIENES" o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

11.1. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica

Para la prestación / entrega de "LOS SERVICIOS" / "LOS BIENES" objeto de la presente contratación, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante "EL PROVEEDOR" será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación / entrega de "LOS SERVICIOS" / "LOS BIENES", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 73 de la referida Ley.

12. Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad de



Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

Área Técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

12.1. Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. Conforme a lo establecido por los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad Requerida		Presupuesto	
			Mínimo	Máxima	Mínimo	Máximo
Única	Servicio / Pieza	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

15.	Partida	Todas las partidas a un solo participante	Abastecimiento Simultáneo
	No Aplica	Aplica	No Aplica

15.1. Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
Única	No Aplica	No Aplica

16. La firma del **CONTRATO** que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 45, 46, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 81 de su Reglamento.

16.1. Periodo para la prestación / entrega de "LOS SERVICIOS" / "LOS BIENES"	
De	Hasta
A partir del día hábil Día natural siguiente a la notificación del fallo	20 de diciembre de 2024

Jmca





Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

16.2. Vigencia del Contrato		
A partir del día siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta
Aplica	No Aplica	20 de diciembre de 2024

17. Garantías

17.1. Garantía de Cumplimiento
<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de prestación / entrega de "LOS SERVICIOS" / "LOS BIENES" para las cantidades adicionales.</p> <p>La garantía deberá presentarse en la de la Subgerencia de Administración, de la GRCENTRAL, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3177, Colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04500, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 16:00 horas.</p>

17.2. Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento		
<p>Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO, se considera que la obligación contractual es: Divisible / Indivisible.</p>		
	Criterio	
Divisible		Indivisible
		X

17.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
<p>"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación / entrega de "LOS SERVICIOS" / "LOS BIENES", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el CONTRATO y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	
Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil





Anexo Técnico Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

Table with 2 columns: No Aplica, Aplica. Content: 17.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil. Para garantizar a 'EL CENACE', 'EL PROVEEDOR', se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.

18. Penas Convencionales

'EL PROVEEDOR' se obliga a pagar a 'EL CENACE' una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de 'LOS SERVICIOS' no prestados / entregados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 95 y 96 de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y serán aplicadas por la Subgerencia de Administración, de la GRCENTRAL.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, 'EL CENACE' podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

'EL PROVEEDOR' acepta en forma expresa, que 'EL CENACE' descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

19. Deducciones

'EL CENACE' aplicará a 'EL PROVEEDOR' deducciones al pago de 'LOS SERVICIOS' con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 97 de su Reglamento, en los términos siguientes:

Table with 5 columns: No., Servicio / entregable, Motivo de la deducción, Base de cálculo para la deducción, Deducción. Row 1: 1, Designación de Coordinador General, Incumplimiento parcial, 'EL PROVEEDOR' debe presentar al primer día siguiente hábil de la notificación del fallo, al Coordinador General con el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, por cada día de, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) X D

Handwritten signature



2024

Felipe Carrillo PUERTO GOBIERNO DEL PRECATORIO REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL NACER



Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

No.	Servicio / entregable	Motivo de la deducción	Base de cálculo para la deducción	Deducción
			incumplimiento en esta obligación, se aplicará la deductiva correspondiente por día. \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) X D D: Día de incumplimiento	D: Día de incumplimiento
2	Reportes de mantenimientos	Incumplimiento parcial	Por no entregar el reporte correspondiente a cada mantenimiento, con el contenido establecido en este Anexo Técnico. Deductiva=\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) X D D: Día de incumplimiento	Deductiva = \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) X D D: Día de incumplimiento
3	Limpieza posterior a cada mantenimiento	Incumplimiento parcial	Por no retirar el material de desecho, desuso, corrosivo, no reutilizable y/o materiales que deban eliminarse como resultado del mantenimiento preventivo y del mantenimiento correctivo. Esta deductiva se aplicará por cada día que permanezca dicho material en las instalaciones de "La GCRC" Deductiva=\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) X D D: Día de incumplimiento	Deductiva = \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) X D D: Día de incumplimiento

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por la **Subgerencia de Administración, de la GCRCENTRAL**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebese este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

Jmch



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SENADOR DEL PARLAMENTO
HONORARIO Y VICEPRESIDENTE
DEL SENADO



Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

20. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago se realizará en exhibiciones vencidas sobre **"LOS SERVICIOS"** prestados en el período que corresponda, previa aceptación de éstos, dentro de los **20** (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **89** y **90** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** / **"LOS BIENES"** recibidos. El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, **"EL CENACE"**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación / entrega de **"LOS SERVICIOS"** / **"LOS BIENES"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** / **"LOS BIENES"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **95** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

21. Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

22. Prorroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación / entrega de **"LOS SERVICIOS"** / **"LOS BIENES"**.

JMCH





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Gerencia de Control Regional Central
Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

23. Devoluciones

"EL CENACE" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral 5.6 del presente **Anexo Técnico**.

Ciudad de México a, 17 de enero de 2024.

Por el Área Administradora del Contrato

Lic. Gustavo Roberto Villa Rodríguez
Encargado de la Subgerencia de Tecnologías
de la Información y Comunicaciones

Por el Área Requiriente

Ing. Alfonso Márquez Chávez
Subgerente de Operación y Despacho

Por el Área Técnica

Ing. Fabián Juárez López
Jefe de Departamento de Comunicación y
Seguridad de la Información



Anexo Técnico
Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión

24. Modelo de Propuesta Económica

Para SERVICIOS

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
1	Mantenimiento a Sistema de Aire Acondicionado de Precisión	Servicio	4		
				Subtotal	
				I.V.A.	
				Total	

Deberá cotizar considerando lo siguiente:

- a) Importe total deberá incluir los costos de materiales, de instalación y del personal;
- b) La proposición deberá ser presentada en hoja membretada, rubricada en cada hoja y firmada en la última;
- c)
- d)
- e) ...

Monto Total con Letras	Moneda Nacional Divisa de la Cotización	120 días Vigencia de la Cotización
fijos Carácter de los precios	9 meses Duración del Contrato	Origen de los Bienes (en caso de ser adquisición)

Proveedor

Nombre, Cargo y firma

MCM
[Handwritten signature]



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONSTITUCIÓN DEL PAÍS ENFRENTANDO LA CORRUPCIÓN Y PROMOVENDO EL DESARROLLO